

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1102.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
-DEMANDADA: CELMIRA ARROYAVE RAYO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00317-00.

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado mediante estado del 05 de octubre del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, por última vez, y de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que allegara el correspondiente certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-286803 donde se encontrara registrado el embargo decretado sobre el mismo, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CELMIRA ARROYAVE RAYO, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00317-00.)